



ACUERDO DE ITINERANCIAS PARA CASTILLA–LA MANCHA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, recoge en el Capítulo II del Título II, dedicado a la compensación de desigualdades en educación, que las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. Asimismo establece que las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo y asegurar los recursos materiales y humanos suficientes conducentes a la consecución de los objetivos de nuestro sistema educativo, ha venido aplicando, desde el curso 2001-2002, una serie de medidas recogidas en el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT y STE-CLM, que han contribuido a dignificar y reconocer la labor del profesorado itinerante de Castilla-La Mancha, prestando el debido reconocimiento social a estos docentes, al tiempo que se mejoraron sus condiciones de trabajo y por tanto, la calidad de la educación que se imparte en los centros educativos dependientes de esta Comunidad Autónoma.

Debido a la evolución de la organización de la red de centros, del servicio que se presta en ellos y al establecimiento de la jornada continuada en la práctica totalidad de los centros públicos, actualmente se dan situaciones nuevas del servicio que presta el profesorado que no estaban recogidas en el citado Acuerdo de itinerancias de 2001, tales como docentes compartidos o la situación particular de los orientadores y orientadoras, que han venido generando diferentes criterios en su aplicación y, por consiguiente, provocando agravios comparativos entre docentes en el ejercicio de su labor educativa, así como disfunciones en la organización de los centros docentes.

Por tales motivos, se ha considerado la necesidad de revisar el Acuerdo de itinerancias de 2001 para adecuarlo a las nuevas situaciones, y adoptar determinadas medidas que garanticen la equidad en las condiciones de trabajo del profesorado, y la eficacia de los recursos humanos y económicos proporcionados por la Administración educativa.



PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes itinerantes y compartidos.

Previa negociación con las Organizaciones Sindicales, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, determinará los criterios para la concreción del número de puestos de trabajo itinerantes o compartidos de cada curso escolar en cada provincia de la región, con el objeto de reducir progresivamente el número de estos puestos, así como las distancias kilométricas a recorrer y el número de localidades que formen parte de los ámbitos de itinerancia.

SEGUNDO: DEFINICIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

A los efectos de este Acuerdo, es preciso definir en primer lugar diferentes situaciones que pueden afectar a los docentes que ocupan un puesto de trabajo itinerante o compartido.

2.1. *Docente itinerante*: aquel cuyo puesto de trabajo está definido como tal en las normas legales emanadas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pudiendo acogerse, en su caso, a los beneficios recogidos en el presente Acuerdo de Itinerancias para Castilla-La Mancha de -- de ----- de 2016, por tener que realizar sus funciones en centros o secciones de un Centro Rural Agrupado (en adelante CRA) de distinta localidad.

El profesorado itinerante, lo será con carácter singular, formando parte de la plantilla del centro al que esté destinado y, a todos los efectos, les serán de aplicación, junto con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las disposiciones legales que, con carácter general, corresponden al profesorado destinado en centros del correspondiente nivel.

En el profesorado con la condición de itinerante pueden darse dos situaciones:

- a) Docentes itinerantes que realizan desplazamientos dentro de su jornada de trabajo desde una localidad a otra dentro de su ámbito de actuación. En este caso, les corresponderá la compensación económica por los kilómetros realizados, así como la reducción horaria que se establece en el apartado 3.4 del presente Acuerdo de itinerancias, considerando los trayectos efectivamente realizados, desde los centros o secciones donde los inicia hasta los centros o secciones a los que se desplaza.
- b) Docentes itinerantes que no realizan desplazamientos. Esta situación se puede dar en los siguientes casos:
 - b.1) Docentes que, por necesidades de la organización de un CRA, imparten todo su horario semanal en una misma sección, por lo que no realizan desplazamiento alguno entre las distintas secciones del CRA.



En esta situación el profesorado no tendrá derecho a percibir compensación económica alguna, ni a la reducción de sesiones lectivas por itinerancia.

b.2.) Docentes que, aun desarrollando su horario semanal en varios centros o secciones de un CRA, cada uno de los días de la semana desarrollan su jornada completa en un mismo centro o sección de CRA, por lo que no realizan desplazamiento alguno entre localidades durante su jornada de trabajo, ya que se desplazan directamente desde su domicilio personal a la localidad que le corresponda diariamente y cumplen toda su jornada en la misma. En este caso, el profesorado no tendrá derecho a percibir compensación económica alguna por itinerancia, pero podrá reducirse una sesión lectiva por cada centro o sección en que intervenga distinto del que figura como referente en su nombramiento o adscripción.

2.2. *Docente compartido*: aquel cuyo puesto de trabajo no está definido como itinerante, porque no realiza un itinerario habitual, pero desarrolla su labor educativa en más de un centro de la misma o distinta localidad.

En el profesorado con la condición de compartido pueden darse varias situaciones:

- a) Docente compartido entre dos o más centros de la misma localidad. Tendrá derecho a una sesión de reducción por cada centro en el que intervenga distinto del que figura como referente en su nombramiento o adscripción.
- b) Compartido en centros de diferente localidad. Pueden ocurrir dos casos:

b.1) Quienes, desarrollando su horario semanal en distintos centros, cumplen la jornada de trabajo a tiempo completo en cada centro en días distintos, sin que tengan que realizar desplazamiento alguno entre ellos a lo largo de dicha jornada. Estos docentes se desplazan directamente desde su domicilio personal a cada uno de los centros el día que le corresponda según su horario personal y cumplen toda su jornada en dicho centro. En este caso, dado que no realizan desplazamientos entre los centros a lo largo de su jornada de trabajo, no tendrán derecho a percibir compensación económica alguna. No obstante, podrán reducirse una sesión lectiva por cada centro en el que intervengan semanalmente distinto del que figura como referente en su nombramiento o adscripción.

b.2) Quienes desarrollan su horario semanal en distintos centros y realizan desplazamientos entre ellos a lo largo de su jornada de trabajo. Les corresponde la compensación económica por los kilómetros realizados, y la reducción horaria que se establece en el presente Acuerdo de Itinerancias, considerando el trayecto efectivamente realizado, desde los centros donde los inicia hasta los centros a los que se desplaza.

- c) Docentes que ejercen la Orientación educativa. Se trata de una situación particular de docente compartido en la que pueden darse a su vez dos casos:



c.1) Orientadores u orientadoras que comparten varios centros (que no formen parte de un CRA) en distinta localidad y no se desplazan entre ellos durante su jornada de trabajo. Esta situación corresponde con la descrita en el apartado b.1) del punto 2.2. Puesto que no realizan desplazamientos entre los centros a lo largo de su jornada de trabajo, no tendrán derecho a percibir compensación económica alguna. No obstante, podrán reducirse una sesión lectiva por cada centro en el que intervengan distinto del que figura como referente en su nombramiento o adscripción.

c.2) Orientadores u orientadoras que ejercen en un CRA y tienen que desplazarse en momentos determinados entre distintas secciones del mismo. En esta situación, tal como ocurre con el equipo directivo del CRA cuando se desplaza a cualquier sección del mismo, tendrán derecho a percibir las correspondientes indemnizaciones por razón de servicio, motivadas por los desplazamientos realizados, siempre que sean autorizados por la Dirección del mismo. No obstante, no podrán aplicarse reducción horaria alguna en tanto en cuanto, estos docentes no imparten áreas o materias curriculares y su horario no se ajusta a una itinerancia fija recogida en su horario semanal, aunque sí podrán reducirse una sesión lectiva por cada sección en que intervengan distinta de la que figura como referente en su nombramiento o adscripción.

2.3. *Itinerancias*: son aquellos desplazamientos que el profesorado realiza de manera habitual durante la jornada de trabajo.

Hay que diferenciarlas, como ya se ha expuesto en el apartado anterior, de aquellos puestos de trabajo en los cuales los docentes realizan su labor educativa repartida entre más de un centro educativo, pero que no realizan o no requieren desplazamientos habituales entre ellos.

2.4. *Itinerario*: corresponde a la planificación de un trayecto que seguirán los docentes para atender al alumnado de distintas localidades con la máxima eficacia.

2.5. *Desplazamiento*: recorrido efectivo que realiza el docente para cubrir ese itinerario.

TERCERO: HORARIOS, DESPLAZAMIENTOS Y REDUCCIONES

3.1. Los principios que guiarán la confección de los horarios de los docentes itinerantes o compartidos serán la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos de los Centros y/o CRAs.

3.2. La jornada laboral del profesorado itinerante será la misma que la del resto de los funcionarios docentes del centro de destino.

Siempre que sea posible, el profesorado itinerante no atenderá a más de dos localidades diarias y, salvo casos excepcionales y negociados con la Junta de Personal, no atenderá a localidades de diferentes CRAs.



3.3. Los desplazamientos motivados por la realización de actividades complementarias o por reuniones de coordinación, tendrán la misma consideración horaria que para el resto de docentes del claustro y se contabilizarán dentro del horario de obligada permanencia en el centro.

3.4. Para la elaboración del horario del profesorado itinerante que realice desplazamientos durante su jornada laboral, se podrá aplicar la compensación horaria lectiva semanal teniendo en cuenta las dificultades orográficas y de infraestructura viaria, incluyendo en el cómputo total de la reducción los trayectos efectivos realizados dentro del horario lectivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Opción A (cuadro anterior):

Km. de desplazamiento efectivo semanal	Reducción aplicable en sesiones lectivas de 45 minutos
De 0 hasta 30 km	3
De 31 a 70	4
De 71 a 100	7
De 101 a 130	8
De 131 a 160	9

Opción B (nueva propuesta):

Km. de desplazamiento efectivo semanal	Reducción aplicable en sesiones lectivas de 45 minutos
De 0 hasta 40 km	2
De 41 a 80	4
De 81 a 120	6
De 121 a 160	8

3.5. Para el cómputo de la reducción horaria semanal que le corresponda al docente itinerante se considerará la suma de los desplazamientos diarios efectivamente realizados desde los centros o secciones donde los inicia hasta aquellos a los que se desplaza. Por



tanto, no se tendrán en cuenta en el cómputo global los desplazamientos realizados entre el domicilio personal y los centros donde presta servicios, ni los trayectos de vuelta a la localidad de inicio, ya que dichos desplazamientos no se realizan de manera efectiva.

3.6. En los supuestos en que por causas de fuerza mayor la ruta habitual resulte intransitable y se acredite mediante la correspondiente certificación por el órgano competente en la materia, se contabilizarán los kilómetros recorridos en los itinerarios alternativos, de más fácil acceso, a todos los efectos.

3.7. El profesorado que comparte dos o más centros ya sean de la misma o distinta localidad, tendrá derecho a una sesión de reducción por cada centro en el que intervenga distinto del que figura como referente en su nombramiento o adscripción. Esta reducción también será de aplicación al profesorado itinerante según lo establecido en el punto b.2) del apartado 2.1 del presente Acuerdo.

3.8. Los docentes que les corresponda compensación horaria lectiva semanal, podrán acogerse, de forma voluntaria, a las siguientes opciones:

a) Que la reducción de sesiones lectivas que le corresponda se haga efectiva en su horario semanal.

b) No hacer uso del derecho a tal reducción horaria. En este caso, tendrá derecho a percibir un pago económico que resultará de multiplicar el número de sesiones no reducidas por el número de semanas lectivas.

c) Optar por una combinación de las dos anteriores con el compromiso expreso de mantener tal situación durante todo el curso escolar. En este caso, el docente podrá, cuando las necesidades organizativas del centro así lo exijan, impartir una parte de las sesiones que le corresponderían reducirse y percibir la compensación económica pertinente, y aplicarse la reducción horaria restante.

Las opciones b) o c) podrán ser solicitadas por el interesado antes de la finalización del primer trimestre del curso en el que se realiza la itinerancia.

No obstante lo anterior, con objeto de aprovechar al máximo los recursos disponibles, la Administración educativa podrá decidir de oficio que, en determinadas situaciones, se conceda la compensación económica en lugar de la reducción horaria que le pudiera corresponder al docente itinerante.

3.9. Dado que la reducción horaria por los desplazamientos del profesorado itinerante forma parte de su horario lectivo, deberá tenerse en cuenta la conveniencia de realizar el menor número posible de ellos, considerando que la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice, preferentemente, de forma sucesiva, desde la más alejada a la más próxima, evitando de esta forma desplazamientos innecesarios. Las itinerancias del profesorado se limitarán, salvo casos excepcionales y negociados con la Junta de Personal, a un máximo de 160 kilómetros semanales.



3.10. Los desplazamientos durante la jornada se realizarán preferentemente durante los recreos, evitando en todo caso, la interrupción de las sesiones lectivas del alumnado.

En cualquier caso, dado que los desplazamientos que se realizan durante la jornada se efectúan en periodo lectivo, el tiempo empleado en los mismos estará incluido en el cómputo total de la reducción horaria por itinerancia.

3.11. Debido a lo anterior, a la hora de establecer el horario semanal del docente, parte de la reducción horaria que corresponda en su caso, se aplicará obligatoriamente en los periodos en los que se realiza el desplazamiento de manera efectiva, pudiéndose aplicar el resto de sesiones al principio o al final de la jornada, preferentemente. En ningún caso podrá acumularse dicha reducción en un solo día.

Cuando los desplazamientos, o parte de ellos, se realicen durante el tiempo de recreo, dado que su duración es de 30 minutos, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias a la hora de aplicar las reducciones en el horario semanal del docente:

- 1 o 2 recreos computarán como una sesión lectiva de 45 minutos de reducción
- 3 o 4 recreos computarán como dos sesiones lectivas de 45 minutos de reducción
- 5 recreos computarán como tres sesiones lectivas de 45 minutos de reducción

3.12. El profesorado itinerante que no se desplace durante el recreo deberá atender a los alumnos en los periodos de recreo en las mismas condiciones que el resto del profesorado.

3.13. De modo singular el horario lectivo del profesorado itinerante vendrá determinado por:

- El horario destinado a la docencia directa en su especialidad. En los casos de sustituciones u otros supuestos debe quedar garantizada la atención a los alumnos en la especialidad correspondiente.
- Los tiempos de reducción horaria contemplados en el apartado 3.4. del presente Acuerdo.
- El tiempo lectivo destinado para la realización de aquellas otras funciones que le fueran asignadas, dentro de la normativa en vigor y en las mismas condiciones que el resto del profesorado docente.
- El tiempo de recreo.

3.14. Durante la reducción horaria lectiva semanal, ningún profesor itinerante estará obligado a permanecer en los centros, debiéndose estar a lo dispuesto en el apartado 5.2. de este Acuerdo en caso de accidente.

3.15. La jornada lectiva del profesorado itinerante (cuando los centros o secciones objeto de la itinerancia se encuentren en distinta localidad) comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos.



3.16. Los horarios del profesorado itinerante o compartido se confeccionarán mediante acuerdo de los directores de los centros implicados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamientos a media jornada. En su horario, se repartirán las horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. La elaboración y aprobación de horarios de cada docente itinerante o compartido corresponde a la dirección del centro de destino del docente, así como la concreción del número de sesiones de coordinación que deba mantener el profesorado adscrito al mismo, en coordinación con las direcciones del resto de centros del ámbito de actuación del respectivo docente.

En ausencia de acuerdo, será el Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial correspondiente quien lo determine, teniendo en cuenta las unidades funcionales, así como, en su caso, las necesidades de atención específica de apoyo educativo de la especialidad correspondiente.

3.17. No se asignarán tutorías al profesorado itinerante mientras el resto del profesorado no las tenga adjudicadas.

3.18. Las horas de obligada permanencia en el centro, deberán realizarse por el profesorado itinerante con las mismas condiciones que para el resto de docentes que integren el Claustro, adaptándose a las peculiaridades de su puesto de trabajo.

3.19. Elaborados y aprobados los horarios, deberán ser remitidos a la Dirección Provincial correspondiente para la oportuna supervisión por parte de los Servicios de Inspección.

CUARTO: INDEMNIZACIONES

4.1. Los profesores itinerantes tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la Normativa de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

4.2. El cálculo de los kilómetros para la compensación económica correspondiente, se realizará teniendo en cuenta los desplazamientos efectivos realizados entre los centros o secciones integrados en el ámbito de itinerancia. Por consiguiente, no tendrán esta consideración los desplazamientos realizados desde el domicilio personal a cualquiera de los centros o secciones del ámbito de la itinerancia y viceversa. Del mismo modo no serán contabilizados en el cómputo global los trayectos de vuelta a la localidad de inicio ya que estos desplazamientos no se realizan de manera efectiva.

4.3. Los profesores itinerantes que, en el desempeño de su puesto de trabajo, realicen desplazamientos por carretera (exigidos por razón de servicio) y, como consecuencia de ello, sufran algún accidente del que se deriven daños en sus vehículos con repercusión económica, podrán solicitar una indemnización para compensar el gasto derivado de tales daños, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en la Orden de 4 de julio de 2000 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el personal



docente adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en compensación por daños materiales causados por accidentes de tráfico, modificada posteriormente por Orden de 15 de enero de 2004.

4.4. Para facilitar la adquisición de vehículos por parte del profesorado itinerante, se realizarán las gestiones oportunas con entidades financieras para convenir líneas especiales de créditos para la compra de los mismos.

En la misma línea se realizarán las gestiones oportunas con los principales concesionarios automovilísticos para la adquisición de vehículos nuevos.

QUINTO: PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

5.1. Debido a la especial función de los funcionarios itinerantes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes impartirá formación específica sobre prevención de riesgos laborales.

5.2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes considerará como accidentes “in itinere” aquellos catalogados, como tal, por el órgano competente.

5.3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes aplicará, sin exclusiones, a los funcionarios itinerantes que así lo soliciten y justifiquen, los artículos 25 (Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos) y 26 (Protección de la maternidad) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

5.4. Aquellas profesoras que se hallen en periodo de gestación podrán dejar de itinerar a partir del quinto mes, pasando a realizar tareas de apoyo u otras actividades en el centro cabecera del C.R.A. o centro adscrito a efectos de itinerancia. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes adoptará las medidas oportunas que garanticen la prestación de los servicios educativos.

5.5. En virtud del art. 36.2., apartado c, de la Ley 31/1995, las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes informarán sobre incidentes y accidentes de este personal itinerante a los Comités de Salud Laboral de Centros Docentes de su Dirección Provincial.

5.6. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concertará un seguro de vida y accidentes para cubrir el riesgo de muerte e invalidez por accidente durante el desplazamiento del profesorado itinerante. Así mismo concertará un seguro de asistencia en carretera.

OTRAS NORMAS:



1. El nombramiento del profesorado itinerante se hará en aquel centro que corresponde por plantilla orgánica, salvo en el caso de que se tenga destino definitivo en un CRA, en cuyo caso será este último.
2. Dada la diversidad de localidades que componen el ámbito de los CRAs y, por lo tanto, la existencia de diferentes días no lectivos por fiestas locales, el profesorado itinerante disfrutará únicamente las festividades de la localidad en la que esté establecido el domicilio oficial del respectivo Colegio Rural Agrupado. En el supuesto de las festividades locales del resto de las poblaciones, el profesorado itinerante deberá acudir al domicilio oficial del CRA. Igual criterio se aplicará al profesorado itinerante que comparten varios centros, con referencia al centro de destino.
3. Según lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 27/03/2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa, por la que se dictan instrucciones complementarias como consecuencia de la modificación de las plantillas de Maestros en determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, colegios rurales agrupados, Educación de Personas Adultas e institutos de Educación Secundaria (DOCM de 7 de abril), en aquellos casos en que un puesto ordinario haya sido transformado en singular-itinerante y en los que un puesto singular-itinerante haya sido transformado en ordinario, el Maestro titular del puesto transformado tendrá la opción de adscribirse al nuevo puesto o ser suprimido, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al nuevo puesto, o a otro que estuviese vacante en el centro, deberá poseer la habilitación correspondiente.
4. Asimismo, según el apartado tercero de la citada Resolución de 27/03/2014, en aquellos casos en que se haya modificado el ámbito de itinerancia de un puesto calificado como itinerante, el Maestro titular del puesto transformado podrá optar por continuar en el puesto modificado o por solicitar el cese en el mismo. Los maestros que voluntariamente soliciten el cese en el centro, presentarán al Director del centro, en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de recepción de la notificación efectuada por dicho Director, solicitud de cese dirigida al Director Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.
5. Aquellos casos no contemplados en el presente Acuerdo serán objeto de negociación por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la Mesa Sectorial de Educación, previo informe de la Inspección General de Educación, en el que se analicen las peculiaridades de los mismos.
6. Para el seguimiento de la aplicación de este Acuerdo se constituirá una Comisión que se reunirá, al menos, una vez por curso.
7. El presente Acuerdo entrará en vigor el -- de ----- de 2016.